

Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00046-00.-
Proceso : VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandante : AGROCAÑAS S.A. Y MARIA DEL ROSARIO RIVAS BENITEZ
Demandado : PABLO JOSE BORRERO MEDINA Y OTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA –

Puerto Tejada, Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 086

Revisado el presente proceso VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO instaurado mediante apoderada judicial por AGRO SERVICIOS LAS CAÑAS S.A. y MARIA DEL ROSARIO RIVAS BENÍTEZ contra PABLO JOSÉ BORRERO MEDINA y JUAN MANUEL BORRERO MEDINA, observa el Juzgado que se debe fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., por lo tanto, se convocará a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, a quienes se les hará las advertencias de las consecuencias procesales como pecuniarias que les puede generar la inasistencia injustificada a la audiencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL contemplada en el artículo 372 del C. General del Proceso.-

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la mencionada audiencia, el día **29 de junio de 2021**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).-

TERCERO: PREVENIR a las partes, para que en la fecha señalada, absuelvan los interrogatorios de parte que se deben surtir dentro del presente trámite.-

CUARTO: ADVERTIR a los demandantes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, al no ser propuesta excepción alguna; respecto de los demandados, generará la misma presunción, pero en relación con los hechos en que se funda la demanda, y, finalmente, en caso de la inasistencia de unos y otros, sin justificación alguna, dará lugar a la terminación del proceso.-

QUINTO: HÁGASE saber a las partes y apoderados, que en el evento de no comparecencia a la audiencia citada en esta providencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00046-00.-
Proceso : VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandante : AGROCAÑAS S.A. Y MARIA DEL ROSARIO RIVAS BENITEZ
Demandado : PABLO JOSE BORRERO MEDINA Y OTRO

SEXTO: POR SECRETARÍA, alléguese oportunamente a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados el link, para la respectiva audiencia aquí establecida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



Monica Rodriguez B.
MONICA RODRIGUEZ BRAVO.